

"EL DESARROLLO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN AMÉRICA LATINA"

Claudia Matute Morales Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo Colaboración Especial

RESUMEN

En Latinoamérica los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) están logrando un gran impacto en aspectos legales, políticos, financieros de la región. Este fenómeno persigue desarrollar una cultura de solución de conflictos "fuera de los despachos judiciales", reduciendo la larga lista de procesos pendientes en los mismos y contribuyendo a la creación de un clima conducente a atraer la inversión privada y la armonización de la población. Un significativo aspecto a destacar es el serio trabajo que se ha venido realizando en la región para concientizar y educar a la comunidad en los muchos beneficios y ventajas que presentan estos métodos alternos

Palabras claves: Negociación - Conciliación - Mediación - Arbitraje – Justicia

THE ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION DEVELOPMENT IN LATIN AMERICA.

ABSTRACT

The Alternative Dispute Resolution (ADR) in Latin America is making such an impact upon legal, political and financial issues that arise in the region. This phenomenon seeks to develop an "out-of-court" conflict resolution culture for settlement of disputes, reducing the backlog in the court and helping to establish a climate conducive to private investment and people harmonization. A significant aspect to highlight is the hard work at regional level that has been made in educating communities on the many benefits and advantages of alternative mechanisms for settling disputes.

Key Words: Negotiation - Conciliación - Mediation - Arbitration Justice

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

Marco Histórico de los MASC

Marco Conceptual de los MASC

Características de los MASC

Consideraciones Generales

A. Algunas consideraciones básicas sobre los MASC y los Sistemas de Justicia en América Latina.

A.1. Entre los MASC y la función judicial existe una relación complementaria y no sustitutiva

A.2. Existen diversas denominaciones para similares modalidades de un mismo género

B. Cómo se insertan los MASC en los Sistemas de Justicia de la Región

PRESENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS MASC EN LA REGIÓN

1. La Negociación

2. La Conciliación

3. La Mediación

INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos en los que reposa la mayor legitimidad de los estados de derecho modernos es la capacidad estatal de resolver los conflictos que surjan entre sus ciudadanos, estableciendo reglas claras que conlleven a soluciones justas y equitativas a las disputas. Lamentablemente, casi todos los países latinoamericanos están demostrando una severa crisis en sus sistemas judiciales que hace que, mientras esa insatisfacción aumenta creando una sensación de inseguridad, estén surgiendo los "Métodos Alternativos de Solución de Controversias" con mucha fuerza indicando una tendencia potente y estabilizada.

Una de las causas principales del surgimiento de los "Métodos Alternativos de Solución de Controversias " en la región es la presencia de una cultura de respuesta violenta ante el conflicto, que es la consecuencia de la baja percepción que los ciudadanos poseen sobre la justicia; siendo la otra causa, la cultura de la judicialización de los conflictos que congestiona los despachos judiciales con un altísimo volumen de procesos no resueltos. Lo anterior nos lleva a afirmar que el sistema jurídico en general no ha estado cumpliendo con el rol que la sociedad moderna requiere y que por lo tanto la sociedad misma se ha visto compelida a buscar mecanismos novedosos que permitan una más eficaz administración de justicia.

La conceptualización de los "Métodos alternativos de Solución de Conflictos " se ha venido incorporando paulatinamente dentro de los diferentes países en el contexto latinoamericano y las experiencias nos señalan que, no obstante la situación que vivimos, los métodos alternos son cada día más utilizados por los empresarios, los comerciantes, las comunidades, las familias, las escuelas, etc.

Latinoamérica desarrolla un importante proceso de modernización de sus sistemas jurídicos nacionales a los fines de agilizar y resolver las controversias de manera óptima y mejorar el acceso a la justicia, lo cual se pretende que aporte al área innumerables beneficios. Esto es producto del esfuerzo mancomunado del sector privado, los gobiernos y los organismos internacionales que han comprendido que los "Métodos Alternos de Solución de Conflictos" constituyen unos instrumentos indispensables para el desarrollo de la región.

En el presente trabajo se analizan las experiencias que se han obtenido en América Latina que han apuntado hacia el fortalecimiento de éstos métodos en los diversos países de la región y con esa perspectiva se desarrolla una descripción de los métodos alternativos con que cuenta actualmente en esta materia, nuestra región.

Para ello se han estudiado cuáles son los "Métodos alternativos de solución de controversias" (también conocidos por sus siglas MASC) presentes en las diferentes legislaciones latinoamericanas y la regulación de los mismos. De igual manera las experiencias en la implementación de estos mecanismos y en qué medida esto ha contribuido a la administración de justicia. Todo esto conducente a proyectar estos mecanismos en el futuro de Latinoamérica como un elemento capaz de contribuir a la armonización y pacificación de la sociedad.

MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

Marco Histórico de los MASC

Hasta principios de los noventa, las Américas habían sido reticentes a adoptar los diferentes mecanismos alternos de solución de conflictos, y principalmente al arbitraje de Derecho

Internacional Público, debido a la percepción de que éstos eran utilizados como mecanismos de dominación por parte de los intereses foráneos. Pero con el advenimiento de nuevos criterios de comercio y de crecimiento, el abandono de políticas proteccionistas, la creación de bloques económicos y la apertura económica de la "región", surge la necesidad de adaptar los diferentes instrumentos jurídicos a favor de los comerciantes e inversionistas privados. Así adquieren especial relieve e importancia los MASC tanto en materia de comercio interno como de comercio internacional y su utilidad para fomentar la inversión extranjera. (IGLESIAS, 2000)

Es desde esa fecha en que los distintos organismos internacionales han asumido un compromiso con la región a los fines de diseñar y ejecutar proyectos y programas de apoyo a los procesos de reforma y modernización judicial en los distintos países de Latinoamérica; a los fines de contar con una vigencia efectiva de un estado de derecho, un orden jurídico moderno y un sistema de justicia fortalecido y de fácil acceso que permita una consolidación democrática y el funcionamiento eficiente y equitativo de una economía de mercado.

En tal sentido organizaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo a través del Fondo Multilateral de Inversiones (BID/FOMIN) inició en 1994 un programa de apoyo al uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el ámbito regional que contribuyera a: a) Facilitar la resolución de controversias de carácter comercial, b) Favorecer la inversión privada tanto interna como externa y c) Proveer al sector privado con instrumentos alternos a la vía judicial, que permitiera la resolución de sus controversias con eficiencia y eficacia.

En ese mismo año un estudio efectuado por el Banco Mundial realizado en 28 países, planteó que la calidad del orden legal puede explicar hasta el 23% de la variación del crecimiento per cápita de un país ", variable que para un país que quiera encaminarse en la estabilización y modernización de su economía tiene un impacto relevante en sus políticas de desarrollo. Estas políticas no están dirigidas solamente a generar un mejor desempeño en áreas como educación, salud, vivienda y empleo, sino que deben además garantizar un adecuado acceso a la justicia. (FALLA, 1.999)

La Organización de Estados Americanos tampoco ha estado ajena a la promoción y utilización de métodos alternativos de solución de controversias en el área latinoamericana. Este ha sido un tema que se ha venido tratando en el seno de la misma durante las cuatro primeras reuniones de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, como parte de un "compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización, "(INFORME OEA, 2001) decidiendo dar seguimiento al tema de la resolución alternativa de conflictos en el marco de la OEA, a fin de seguir fomentando el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros.

A principios de la década pasada, las leyes de conciliación y arbitraje o no existían o eran completamente obsoletas; y apenas existían u operaban unos cuantos centros de conciliación y arbitraje. Existía muy poca difusión de éstos métodos y la utilización en la vida legal de estas figuras no pasaba de ser letra muerta dentro de los ordenamientos jurídicos positivos. Pero este panorama ciertamente ha cambiado.

En los últimos diez años gracias a este esfuerzo se han realizado importantes reformas legales en muchos países de la región con miras a fortalecer la estructura institucional y humana necesaria para que éstos métodos pasen a incorporarse integralmente al sistema jurídico, económico y social latinoamericano; y cabe señalar que en todos los países que han recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo existen Centros de Conciliación y Arbitraje operativos.

El primer país beneficiado con esta iniciativa del Banco fue el Perú, que fue rápidamente seguido por el proyecto ejecutado en Colombia, en donde por primera vez se contó con la participación de las Cámaras de Comercio como ejecutoras. Motivados por la experiencia colombiana, las Cámaras de Comercio de Uruguay y Ecuador realizaron también convenios

de Fortalecimiento de Centros de Arbitraje y Conciliación. Ellos fueron seguidos por Panamá, Guatemala, Honduras, Brasil, Chile, Venezuela, Argentina y en esta última etapa por Bolivia y México. (POLANIA, 2000)

Marco Conceptual de los MASC

Los "Mecanismos de Solución de Controversias ", también llamados Mecanismos de Resolución de Conflictos son en su mayoría procedimientos no adversariales y voluntarios que permiten resolver disputas. Puede entonces afirmarse que la resolución alternativa de conflictos "engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria". Teniendo en consideración los elementos que concurren, se puede decir que: "los mecanismos alternativos de solución de conflictos son aquellas formas de administrar justicia por medio de los cuales, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa - concurren legítimamente ante terceros afín de encontrar la solución del mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad" (Comisión Andina de Juristas, 2002).

Características de los MASC

Las características de los Métodos Alternos de Solución de Controversias son las siguientes:

- 1) Hacen posible la solución de conflictos al margen de los tribunales;
- 2) Reducen el costo y la dilación en relación al proceso judicial;
- 3) Previenen conflictos jurídicos que estarían probablemente destinados
- 4) Incrementa la calidad del resultado final de la resolución de conflicto;
- 5) Permiten el acceso de conflictos colectivos para que sean resueltos adecuadamente, así mismo permiten el tratamiento y solución de casos de los sectores populares, situación negada en la justicia institucional u ordinaria;
- 6) Propugnan una cultura de paz. Aquella litigiosidad represada con la que cuentan nuestros países, es neutralizada por los mecanismos alternativos eliminando la mayoría de los casos la secuela de violencia que tiene a obstaculizar el funcionamiento de estos mecanismos;
- 7) Representan la tendencia de reestructuración de los sistemas judiciales, teniendo como fundamento predominante el acceso a la justicia de una mayor cantidad de conflictos;
- 8) Fortalecen la democracia participativa como la vía mas adecuada para solucionar determinadas controversias. (COMISION ANDINA DE JURISTAS, 2002)

Además destacan entre las ventajas que ofrecen estas alternativas, la confidencialidad, la rapidez, la neutralidad, la economía y la mayor satisfacción que aportan en el resultado que se logra, por ser éste el fruto de la búsqueda y elaboración de una solución con la participación de los propios involucrados; mitigándose los perjuicios, inconvenientes y el sufrimiento emocional que provoca a ambas partes la concurrencia a una instancia judicial.

Razones de costo-oportunidad y otras atinentes a la naturaleza de los conflictos y a la complejidad social, obligan a considerar mecanismos alternativos al jurisdiccional. Esos mecanismos no son uniformes y poseen distintas funciones, según sea el tipo de conflicto o el área del ordenamiento al que se pretenda aplicar.

A los fines de abordar el estudio con claridad, resulta conveniente definir los métodos alternativos más utilizados en la región. Básicamente se pueden reducir a cuatro: negociación, conciliación, mediación y arbitraje.

La Negociación: De todas las alternativas al litigio, la más simple y la más básica es la negociación. Puede ser definida como un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto intercambian opiniones sobre el mismo y se formulan mutuamente propuestas de solución para llegar a un acuerdo.

La Conciliación: Se entiende en general como el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas. Este tercero es imparcial que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas y que además formula propuestas de solución.

La Mediación: Se entiende como un procedimiento no adversaria; en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable, definiéndose algunas veces como "una negociación asistida". Este tercero facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, pero que a diferencia de la conciliación, no hace propuestas de arreglo.

Tanto la mediación como la conciliación resultan métodos flexibles y adaptables, que se prestan bien para resolver conflictos de gran significado económico (debido a la necesidad de las partes en resolverlos rápidamente para evitar o reducir la pérdidas); como en litigios donde las partes pertenezcan a sectores marginados con pocas probabilidades de acceso a la justicia formal o tradicional.

El Arbitraje: El arbitraje como medio alternativo, se aplica a conflictos en los cuales las partes no logran llegar a un acuerdo y delegan expresamente su solución en un tercero neutral denominado árbitro, cuya decisión denominada laudo arbitral resulta imperativa y vinculante para las partes.

Consideraciones Generales

A. Algunas consideraciones básicas sobre los Métodos alternos de solución de controversias y los Sistemas de Justicia en América Latina

A.1. Entre los MASC y la función Judicial existe una relación complementaria y no sustitutiva

Del estudio de la doctrina y de las legislaciones de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MASC vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia (INFORME OEA, 2001). Los MASC constituyen un aporte estructural ciertamente relevante y se orientan hacia la función social de la justicia como garantía de una convivencia pacífica estando contemplados en el ámbito constitucional y legal de los países de la región.

Tanto la conciliación como el arbitraje, no se encaminan a sustraer litigios de la jurisdicción ordinaria, éstos se sustentan en el principio rector de la autonomía de la voluntad, en desarrollo del cual las partes mediante la conciliación, auto componen sus diferencias o bien delegan en un tercero experto y calificado, la solución de las mismas (FALLA, 1999). De allí que, los MASC y la justicia ordinaria no deben concebirse como adversarios, sino que deben coexistir como firmes aliados, existiendo entre ellos una relación de dependencia recíproca. Es por ello que toda reforma judicial debe partir de reconocer de manera conciente esta interdependencia.

Es evidente que los medios alternativos no buscan sustituir a la jurisdicción ordinaria, sino permitir a los ciudadanos contar con una forma distinta, que se acomoda mejor a cierto tipo de litigios y que, además permite un respiro al Poder Judicial respecto el aumento incesante de la carga de trabajo. Además se trata de atacar el problema de fondo, dado que la mediación

y la conciliación cumplen con la importante función de enseñar a los ciudadanos las bondades de la convivencia social y del diálogo como efectiva resolución de los problemas.

A.2. Existen diversas denominaciones para similares modalidades de un mismo género.

La denominación y las características que definen cada modalidad de resolución de controversias varían de un país a otro, inclusive dentro de nuestra misma región, dependiendo esto de sus instrumentos legales y de sus doctrinarios. Pero pueden identificarse y caracterizarse con cierta homogeneidad principalmente: la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. (INFORME OEA, 2001)

B. Cómo se insertan los MASC en los Sistemas de Justicia de la Región

Resulta primordial revisar los fundamentos y propósitos que han servido de base para la modernización de la justicia en los diferentes países que han incorporado a los MASC dentro de sus sistemas de justicia. En el ámbito gubernamental se señala a la descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en la resolución de las disputas y el mejoramiento del acceso a la justicia, como objetivos principales de esta inserción. Pero en el ámbito de las organizaciones No Gubernamentales (ONG's) se considera que la inserción de los MASC en los sistemas de Justicia lo que persigue es mejorar el acceso a la justicia, contribuir a un mayor protagonismo de los ciudadanos y al fortalecimiento de la democracia. (INFORME OEA, 2001)

PRESENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS MASC EN LA REGIÓN

Al indagar sobre la presencia de los MASC en la región, se observa una marcada legitimidad institucional y legal, ya que estos mecanismos están reconocidos por los sistemas jurídicos en el marco de los Estados de Derecho de la mayoría de los países latinoamericanos. Se observó que en más de la mitad de los países estudiados, los MASC están reconocidos a nivel Constitucional y en todos ellos existen leyes o reglamentos específicos referidos a alguna de las modalidades de los MASC. Se trata de legislaciones recientes en los casos de la Mediación y de la Conciliación, y de más tiempo en el caso del arbitraje. (INFORME OEA, 2001)

Se observa en los últimos años y aumento considerable de actividades (Seminarios y Talleres), de publicaciones y artículos temáticos, provenientes del mundo académico universitario y de centros especializados del sector profesional y empresarial que contribuyen a aumentar la escasa a la legitimación social y cultural de los mismos.

En lo relativo a la experiencia de utilización de los MASC, ésta resulta tan variada en sus diferentes modalidades de aplicación como en el campo temático de aplicación. Colombia es uno de los países donde mayor desarrollo el campo de los medios alternos de solución de controversias (MASC) siendo el primero que lo asumió como una vía para ayudar a resolver la grave congestión y crisis judicial que se vivía a los fines de los ochenta así como los altos niveles de conflictividad que presenta.

A continuación se expone como son utilizados los MASC en el ámbito de la Administración de Justicia dentro de la región Latinoamericana:

1. La Negociación

Se han encontrado normas referentes a la negociación, pero en el ámbito empresarial; ésta se encuentra regulada principalmente como un mecanismo de solución de disputas entre empresas y organizaciones laborales a través de Leyes de Negociación Colectiva ¹. Se observa una ausencia de normas que impongan la obligación de la negociación previa, así

como otras normas que se refieran a esta figura, que mantiene su naturaleza desregulada, sujeta a la voluntad de las partes, en caso de otras materias o controversias. Cabe destacar que en algunas legislaciones latinoamericanas, tales como la colombiana y la chilena esta modalidad se asimila a los contratos de transacción.

Se trata de procesos informales enmarcados dentro de la Resolución alternativa de conflictos la cual se encuentra amparada por decisiones jurisprudenciales de la mayoría de los países latinoamericanos, que valoran que las partes eviten poner en movimiento al aparato judicial del país y los interesados puedan llegar en forma pacífica y amistosa a solucionar sus diferencias. Generalmente la negociación se da como una etapa previa que puede conducir a la aplicación de otros métodos alternativos, como la conciliación o el arbitraje.

2. La Conciliación

Está contemplada en la legislación de todos los países latinoamericanos, pero con una diferencia importante entre los que la consideran (siempre y en todo caso) formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad. (INFORME OEA, 2001). Al estudiar la legislación de varios países se pudo constatar que se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales; ya que la contemplan como trámite obligatorio en materias de familia, laborales, de menores y de justicia de paz.

La conciliación es un mecanismo efectivo, y las estadísticas demuestran que el 80% de los casos presentados terminan en un acuerdo conciliatorio, y un 95% de dichos acuerdos se cumplen de manera voluntaria.

3. La Mediación

Esta figura no ha sido objeto de un tratamiento homogéneo en la normativa legal de los países de la región, pero de manera coincidente que se persigue en todas es resolver los conflictos de forma pacífica y mediante acuerdos, tendiendo un puente de concordia teniendo como prioridad el mantenimiento de la relación. Resulta importante acotar que se está utilizando la Mediación en conflictos temáticos específicos tales como: de familia, medio ambiente, escolares, vecinales, comunitarios y de consumidores.

En el grupo de países del MERCOSUR, la diferencia entre la Mediación y la Conciliación está en el estatus de la persona que ejerce la función. Si la actuación se lleva a cabo por un Juez en el trámite del proceso judicial, se denomina conciliación; pero si esa misma actuación es adelantada por un particular previo al inicio del proceso o de manera paralela a él, la figura es una mediación. Dentro del grupo de países que adoptan a la conciliación, como mecanismo autocompositivo, con independencia de la calidad de la persona que presta el servicio, es decir, que el trámite efectuado por un juez dentro del trámite de un proceso judicial tiene la misma denominación que el trámite efectuado ante un particular, de manera previa o paralela al proceso del juez; dentro de este grupo están Colombia y Venezuela. También existe un grupo de países que consideran las palabras Mediación y Conciliación como sinónimos y en cuyos textos legislativamente expresan que las dos palabras tienen la misma definición jurídica y las mismas consecuencias. Dentro de este grupo se encuentra por ejemplo Ecuador, Costa Rica y Bolivia. (POLANIA, 2000)

4. El Arbitraje

Esta figura se encuentra presente en la legislación de todos los países latinoamericanos y tiene su mayor ámbito de aplicación generalmente en asuntos que sean susceptibles de transacción, de carácter patrimonial y en materias de carácter civil comercial. Ciertamente tiene una gran aplicación en materia comercial, donde se incorpora usualmente como cláusula entre las partes en las relaciones contractuales; pero se pudo observar como existen legislaciones en las cuales se incluyen casos y conflictos laborales (negociaciones colectivas) (INFORME OEA, 2001). En el ámbito institucional resulta muy importante destacar el rol de los Centros de Arbitraje de las Cámaras de Comercio de los diferentes países latinoamericanos que son quienes más lo utilizan. Resulta interesante destacar la activa presencia de la UNCITRAL ² en la región durante los últimos años ha dado como consecuencia inmediata la adopción de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial en países tales como Brasil, Colombia, Guatemala, México Perú, Paraguay y Venezuela, atacándose la necesidad de armonización de las leyes nacionales, las cuales suelen ser inadecuadas para los casos internacionales y fragmentarias y dispares entre ellas.

A pesar de que en el pasado se tendía a confundir el Arbitraje de Derecho Internacional Público con el Arbitraje Comercial, en la actualidad se observa la aplicación del arbitraje en las relaciones comerciales internacionales como medio idóneo para solucionar los conflictos en el comercio internacional, superando la hostilidad que existía en la región hacia este medio. La existencia de una legislación arbitral uniforme es una garantía para el comercio internacional, lo cual se manifiesta en el hecho de que el arbitraje se utiliza cada vez más como forma principal de solución de conflictos.

Un claro ejemplo de ello es la amplia gama de Tratados de Inversión en los cuales se escoge a la vía arbitral para resolver las controversias que se presentaren en el ámbito de los mismos. Uno de los primeros de estos Tratados fue la Convención sobre Solución de Conflictos de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados, mejor conocida como la Convención de Washington de 1965, que estableció el Centro Internacional para la Solución de Conflictos de Inversión (CIADI) ³.

En ese mismo orden de ideas, no es posible dejar de lado que los Tratados bilaterales de inversión (BIT) suscritos por cantidad de países de la región latinoamericana en los cuales se dispone el arbitraje internacional como mecanismo obligatorio para resolver las disputas surgidas entre un inversionista extranjero y el país receptor.

Además se cuenta con instrumentos legales que regulan el Arbitraje Comercial Internacional, ratificados por la mayoría de los países de la región, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial,⁴ la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento de las Sentencias Arbitrales de 1958 ⁵, y la Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos arbitrales extranjeros de 1979.

Más recientemente (1.988) se creó el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), que crea garantías contra los riesgos no comerciales de las inversiones donde también se tiene prevista la vía arbitral como solución final de controversias.

Finalmente resulta importante resaltar la presencia del arbitraje en los sistemas de integración regional latinoamericanos debido a que el modo de resolver conflictos ha sido una preocupación constante en los procesos de integración. Los más representativos de la región latinoamericana se constituyen el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones (CAN) cuyas fuentes normativas destacan la presencia de los "Métodos Alternativos de Solución de Controversias".⁶

El Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, contempla básicamente las controversias entre Estados Miembros, las que deben ser solucionadas a través de negociaciones directas en una primera etapa, intervención del Grupo Mercado Común (GMC)

posteriormente y finalmente por un tribunal arbitral cuyo laudo es inapelable y obligatorio.(ZAPIOLA, 2000)

En el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones, las potestades de control jurisdiccional que actualmente tiene el Tribunal de Justicia conforme a su Tratado de creación, han sido ampliadas con nuevos mecanismos entre los que se encuentra la función arbitral. A través del Protocolo de Cochabamba se faculta funciones arbitrales al Tribunal de Justicia en algunos casos ⁷.

CONCLUSIONES

Como un reflejo de lo que está aconteciendo a nivel mundial, se observa como la visión tradicional del Poder Judicial en los últimos años ha variado a nivel regional al asignársele nuevas atribuciones que realmente permiten una administración de justicia más eficaz. Dentro de esta nueva visión se pueden apreciar maneras novedosas de atender la constante ascendente de conflictividad buscando como principal objetivo la resolución pronta y eficaz de los procesos. Es en este contexto en el cual se inscriben los "Métodos Alternativos de Solución de controversias": la negociación, la conciliación la mediación y el arbitraje.

El principio de la Autonomía de la Voluntad de las partes que rige éstos métodos, los hace idóneos para que las partes puedan mantener el control de sus controversias y las resuelvan sin tener la necesidad de acudir a un proceso judicial. Esto resulta de suma importancia en el sentido de que al evitar el costo y el tiempo de un proceso judicial puede llevarse la justicia a los sectores marginados.

Son múltiples las experiencias que ha vivido la región transitando este camino, para lo cual ha sido muy importante el valioso intercambio de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales. Fruto de todo este trabajo mancomunado se han reformado las leyes en más de una decena de países de nuestra región, los Centros de Conciliación y Arbitraje han tenido un incremento en el volumen de causas administradas en casi un 400% y dentro del marco de los programas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de sus cursos de capacitación, se ha divulgado ampliamente la utilización de estas figuras.

El apoyo dado por el BID y el FOMIN al desarrollo de los "Métodos Alternos de Solución de Controversias " en Latinoamérica, otorga una base de sustentación y permite concluir que con el perfeccionamiento de un Sistema para la Resolución de conflictos en el área, se contaría con un planteamiento ideal para la futura institucionalización del Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA).

Se observa en conclusión como el Sistema de Administración y Justicia se ha beneficiado con esta labor. Actualmente, a nivel general dentro de la región, tanto los jueces, abogados como los usuarios comprenden con mayor claridad que la negociación, la conciliación y el arbitraje son una alternativa realmente válida y que las ventajas que se obtienen de ellos son invaluable. A pesar de que los niveles de desarrollo de los países latinoamericanos son distintos, así como la experiencia de los mismos; se ha observado la constante de que se está haciendo un trabajo muy serio con mucha reflexión y entusiasmo en dos áreas específicas para el fortalecimiento de éstos: una relacionada con su difusión, y la otra relacionada con la capacitación.

En cuanto a la difusión se ha determinado que, no basta que existan centros para que la gente acuda a ellos, es necesario hacer que la gente comprenda qué son éstos métodos y usen los servicios de los centros; y en este sentido el trabajo se ha orientado a adoptar diferentes tipos de estrategias de difusión En lo relativo con la capacitación, se estima que la formación de multiplicadores constituye la columna vertebral de este proceso, ya que deben ser los agentes difusores del mismo. Pero no debe terminar la tarea allí, no solo es necesario formar a los

prestadores del servicio (Árbitros, mediadores y conciliadores), sino que también se debe formara los usuarios del servicio.

Con la creciente globalización y los procesos de integración, la solución alterna de controversias está jugando sin lugar a dudas, un activo papel en la administración de justicia, tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional, pero el camino no está del todo recorrido. Han sido muchos los avances, pero ciertamente queda aún mucho por recorrer. Se ha ido trabajando para fomentar una cultura regional en estos aspectos, ahora nos toca fortalecerla. Quienes estamos involucrados en este proceso fascinante aún nos enfrentamos a muchos retos. En esta tarea de paz que nos hemos propuesto, defendiendo el diálogo y el encuentro por sobre la confrontación, nos corresponde seguir impulsando y defendiendo estas figuras, cuya correcta aplicación ciertamente redundará en mayores beneficios para el colectivo social.

NOTAS

1 Tal es el caso de la legislación peruana que regula esta figura mediante la Ley de Negociación colectiva (Decreto Ley No. 25.593).

2 Siglas de la "United Nations Comisión on Internacional Trade Law " también conocida por sus siglas en español CNUDMI "Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación del Derecho Mercantil" Internacional (CNUDMI) ". La Ley Modelo pretende armonizar y perfeccionar las leyes nacionales sobre arbitraje. Está basada en el propósito de un consenso mundial sobre los principios y aspectos más importantes en el arbitraje internacional. Su carácter de Ley Modelo pretende la uniformidad legislativa interna de los ordenamientos jurídicos sobre la materia ("desnacionalización"), globalizando los conceptos y la terminología, a los fines de garantizar un medio conocido, uniforme, capaz de dirimir los conflictos de intereses en el comercio internacional, para todas las regiones o sistemas económicos del mundo (HENRIQUEZ LA ROCHE, 2000,)

3 ICSID son sus siglas en inglés, "Internacional Centre for Settlement of Investements Disputes". Actualmente existen en el mundo más de 1.200 tratados bilaterales sobre inversión extranjera en los cuales se hace referencia a las reglas y procedimientos del CIADI. Un ejemplo de estos tratados es el denominado G3, suscrito entre México, Colombia y Venezuela.

4 Mejor conocida como la Convención de Panamá. Suscrita en Panamá el 30 de Enero de 1975 (CIDIP II), aprobada mediante Ley Publicada en Gaceta Oficial No. 33.170 del 15 de Enero de 1985.

5 Esta Convención se encuentra en la actualidad aprobada y ratificada por aproximadamente más de 100 países, lo cual demuestra la amplia acogida que dicha norma ha generado a nivel mundial.

6 De igual Manera el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) del cual forma parte México, consagra a la vía arbitral como la idónea para la resolución de las disputas entre los países miembros de esta integración.

7 Ver artículos 18, 38, 39 y tercera disposición transitoria del Protocolo de Cochabamba.

BIBLIOGRAFÍA

- Convención Interamericana de Arbitraje Comercial. Gaceta Oficial No. 33.170 de 27 de Febrero de 1.985.
- Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros. Gaceta Oficial No. 33.144 de 15 de Enero de 1.985.

- Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de sentencias Arbitrales Extranjeras. Ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial No. 4.832 Extraordinaria del 29 de Diciembre de 1.994
- Convención sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados. Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 35.655 del 3 de Abril de 1.995.
- Legislaciones relativas a los Medios Alternos de Solución de Controversias, obtenidas en www.servilex.com.pe
Ley No. 446 del 1 de Julio de 1998. "Ley de Descongestión de Despachos Judiciales". Colombia
Ley de Arbitraje de Brasil. Ley No. 9.307 del 23 de Septiembre de 1.996.
Ley de Arbitraje y Conciliación de Bolivia. Ley No. 1770.
Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Ley No. 7727. del 9 de Diciembre de 1997, San José, Costa Rica.
Reglamento al Capítulo IV de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Decreto Ley No. 27.166-)
Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador.
Ley de Arbitraje y Mediación de Paraguay. Ley 1879/02
- Ley General de Arbitraje de Perú. Gaceta Oficial No. 26.572 del 03 de Enero de 1.996.
- Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela. Gaceta oficial No. 36.439 del 7 de Abril de 1999.
- CAIVANO, Roque; Arbitraje. Edit. Ad-hoc, Buenos Aires.2000
- Colección "Métodos Alternos para la Solución de Controversias", Programa de Fortalecimiento de Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Proyecto BID, Cámara de Comercio de Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, Banco Interamericano de Desarrollo. Bogotá 1.997.
- Comisión Andina de Juristas. Información obtenida de la dirección electrónica <http://caipc.orgpe>, en fecha 17/07/2002
- FALLA, Héctor: "El futuro de los Métodos Alternos para la Solución de Controversias en Colombia". En "Seminario de Métodos Alternos de Solución de Controversias". Santa Fe, Bogotá. Información obtenida de la dirección electrónica www.ccb.org.cco/bidmasc/
- GARAY, Juan: "Constitución Comentada de la República Bolivariana de Venezuela". Segunda Publicación en Gaceta Oficial No. 5.453 del 24 de Marzo de 2000.Ediciones Juan Garay. Enero 2001
- HENRIQUEZ LA ROCHE, Ricardo: "El Arbitraje Comercial en Venezuela." Editado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, 2000. Caracas, Venezuela.
- IGLESIAS V Enrique. Palabras del Señor Enrique V Iglesias. Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo en la Conferencia "Métodos Alternos de Solución de Controversias comerciales: El Camino a recorrer para América Latina y el Caribe". Celebrada en Washington, D.C. 28 de Octubre de 2000. Información obtenida de la dirección electrónica: <http://iadb.org> en fecha 14/05/2002
- Informe de la Organización de Estados Americanos: "Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los países americanos". Emitido por el Grupo Especial encargado de dar cumplimiento a las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. 3 de Diciembre de 2001.

- Folletos sobre arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá (sin fechas).
- Folletos sobre Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Costa Rica, San José, Costa Rica. (sin fechas)
- Folletos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas (sin fechas).
- Folletos del Instituto para la Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho. Universidad Interamericana de Puerto Rico (Sin fechas)
- POLANIA, Adriana: Los ADR en Latinoamérica. Presentación en la Conferencia "Métodos Alternos de Solución de Controversias comerciales: El camino a recorrer para América Latina y el Caribe". Organizado por el Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo y Asociación Americana de Arbitraje. 26 y 27 de Octubre del 2000. Washington D.C. Información obtenida de la dirección electrónica <http://www.iadb.or.z> el 14/05/2002.
- Textos Constituciones de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú República Dominicana y Uruguay, obtenidas de la Base de Datos Políticos de las Américas (Constituciones Políticas y Estudios Constitucionales) de la Universidad de Georgetown, EUA. [ivwww.georgetown.edu](http://www.georgetown.edu)
- VADO GRAJALES, Luis Octavio: "Medios alternativos de resolución de Conflictos. Mecanismos para acercar la justicia a la sociedad". Información obtenida de la dirección electrónica: <http://comunidad.vlex.com/aulavirtual/>
- ZAPIOLA PÉREZ, Horacio. Los MASC v la integración regional: Caso MERCOSUR". Presentación en la Conferencia "Métodos Alternos de Solución de Controversias comerciales: El camino a recorrer para América Latina y el Caribe". Organizado por el Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo y Asociación Americana de Arbitraje. 26 y 27 de Octubre del 2000. Washington D.C. Información obtenida de la dirección electrónica <http://www.iadb.org> el 14/05/2002.